



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 878 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 SEP 2012

**VISTO:** El Informe N° 281-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 516045-ORAJ, la Opinión Legal N° 021-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jahc, el Informe N° 157-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-HD-DG, y el Recurso de Apelación, presentado por Olga Moran Huamán, contra la Resolución Directoral N° 322-2012-D-HD-HVCA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “*Los recursos administrativos son los: de reconsideración, apelación y revisión*”;

Que, mediante Informe N° 157-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 30 de Julio del 2012, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Expediente de la servidora pública Olga Moran Huamán;

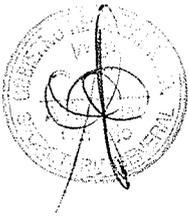
Que, la servidora Olga Moran Huamán, interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 06 de julio del 2012, contra la Resolución Directoral N° 322-2012-D-HD-HVCA, de fecha 12 de abril del 2012, que resuelve *declarar improcedente el pago de devengados y la continua solicitado por la trabajadora Olga Moran Huamán, sobre el pago de la bonificación especial dispuesto por el D.U. N° 037-94;*

Que, el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 106° numeral 106.1, de la Ley 27444, señala que “*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición*”, asimismo el numeral 106.3 señala “*Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal*”;

Que, el artículo 109° de la Ley 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 “*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*”;

Que, al respecto el artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM, señala sobre el otorgamiento de la bonificación especial para elevar los montos mínimos del ingreso Total Permanente de los servidores de la administración pública, esto es, la aplicación del artículo 2° del D.U. N° 037-94-PCM;

Que, del artículo 1° de la citada norma señala que a partir del 1 de julio de 1994, el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 878 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 SEP 2012

ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos nuevos soles (S/. 300.00);

Que, del artículo se desprende que, al sumar la bonificación especial (art. 2° D.U. N° 037-94-PCM), el ingreso total permanente, no deberá ser menor a trescientos nuevos soles (art. 1° D.U. N° 037-94-PCM), se pone énfasis que, el ingreso total permanente es el monto que percibe en el tiempo y espacio, al cual se sumara la bonificación especial y que el resultado total no será menor a trescientos nuevos soles;

Que, precisando que la Bonificación Especial a la que hace referencia el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, es concerniente al personal comprendido en las escalas 01, 07, 08 y 11, la misma que se hace efectivo a través del artículo 2° D.U. N° 037-94-PCM;

Que, la referencia del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, referido al ingreso total permanente nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su artículo 1° señala “La suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciben bajo cualquier concepto o denominación y fuente en forma de financiamiento”, y que está conformado en otros conceptos, por la remuneración total señalada por el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, la remuneración total está integrada por la remuneración permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. “La remuneración total permanente es aquella cuya percepción es regular a su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública está constituida por diversos conceptos enunciados”;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por Olga Moran Huamán, referente al pago de la Bonificación Especial del D.U. 037-94;

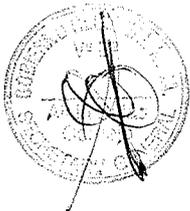
Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **OLGA MORAN HUAMAN**, contra la Resolución Directoral N° 322-2012-D-HD-HVCA, de fecha 12 de abril del 2012, referente al pago de Bonificación Especial del D.U. 037-94, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

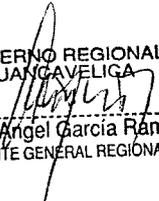
Nro. 878 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 SEP 2012

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

